

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2011**

Asistentes:

Presidenta

C. Martínez Ramírez

Concejales

Grupo PSOE

B. Nofuentes López
M. C. Campos Malo
J. A. Medina Cobo
C. Mora Luján
J.M. Campanario Díaz
P. Jiménez Hernández
M.C. Abellán García
J. Carrión Pérez
C. Ortiz Notario

Grupo PP

M^a A. Mora Castella
J. Lluís Sanmartín Giménez
E. Espinós Villena
F. Rabuñal Alarcón
J.M. Sanmartín Aguilar
B. Gasent Ronda
J.J. Sevilla Bermúdez
M.A. Cubells Lagullón
J.M. Pla Martínez

En el salón de Plenos del Ayuntamiento de la Villa de Quart de Poblet, siendo las veinte horas y treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil once, se reúnen, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Carmen Martínez Ramírez, los señores Concejales anotados al margen, asistidos por el Sr. Secretario y presente el Sr. Interventor al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, según orden del día recibido.

A la hora señalada, la Sra. Alcaldesa abre la sesión tratándose los siguientes asuntos:

Grupo EU

I. Valiente Marco

Grupo COALICIO COMPROMIS

X. Torres Medina

Interventor

J.A. Valenzuela Peral

Secretario

J. Llavata Gascón

I. ACTAS ANTERIORES

Se aprueban, por unanimidad, las actas de las sesiones anteriores celebradas por el Pleno del Ayuntamiento el día veinticinco de octubre de dos mil once, a las veinte horas y veinticinco minutos, con carácter extraordinario, y a las veinte horas y treinta minutos, con carácter ordinario, acordando su transcripción al Libro Oficial de Actas.

II.- RESOLUCIONES PRESIDENCIA DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA

Los Sres. Concejales quedaron enterados de las Resoluciones de la Alcaldía comprendidas entre los núm. 2.346/11 de fecha 20 de octubre de 2011 al núm. 2.646 de 24 de noviembre de 2011, dictadas desde la última sesión ordinaria, estando a su disposición.

III. PROPUESTA DE RETASACION DE CARGAS Y LIQUIDACION DEL PROGRAMA DE ACTUACION INTEGRADA DE LAS CALLES LLEVANT, AV REIAL MONESTIR STA M. DE POBLET, JOSE-MARÍA JORGE COLL Y AV DEL MEDITERRANI, PRESENTADA POR EXINAVE LEVANTE S.L.

Se da cuenta de la propuesta de acuerdo efectuada respecto del expediente de retasación de cargas del Programa de Actuación Integrada 99/11 Exinave Levante S.L., que es del siguiente tenor:

En relación con el expediente que se instruye por este Ayuntamiento a instancia de la mercantil EXINAVE LEVANTE SL., en su condición agente urbanizador del ámbito delimitado por las calles Llevant, Av. Reial Monestir Sta. M. De Poblet, calle José María Jorge Coll y Av. Del Mediterrani en la que insta la retasación de las cargas de las obras de urbanización ejecutadas para el desarrollo urbanístico del mencionado ámbito, y emitido informe por los servicios jurídicos municipales,

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de febrero de 2003 aprobó el Programa de Actuación Integrada para el desarrollo, mediante gestión indirecta del referido ámbito incluido en el Área de reparto AR-7, otorgando la condición de agente urbanizador a la mercantil Exinave Levante, S.L., junto con la Proposición Jurídico-Económica presentada por la misma, estableciéndose el precio de adjudicación en 1.260.050,97€

Resultando que durante la ejecución del Programa de Actuación Integrada, a instancia del agente urbanizador, fue instruido y aprobado el oportuno procedimiento para la modificación de los proyectos de urbanización y reparcelación iniciales, que sirvió para ajustar las obras a la Resolución de la Dirección General de la Energía de la Consellería de Infraestructuras y Transportes de la Generalitat Valenciana. Tal modificación supuso un coste adicional al del proyecto inicial de 453.618, 73 euros.

Resultando Que Mediante Instancia Presentada El 28 De julio de 2009 la citada mercantil presentó la Memoria Justificativa de Liquidación de las obras de urbanización ejecutadas, en la que se justificaba un incremento en el coste total de dichas obras de 395.045,60 euros; sin embargo, en dicho momento no había sido aún recibida la

obra de urbanización, que lo fue mediante acta suscrita el día veinticuatro de febrero de dos mil diez. En dicha solicitud se interesó asimismo la actualización de los precios del contrato, la cual ya había sido reclamada anteriormente, mediante solicitud de 11 de febrero de 2005, petición que fue resuelta y desestimada con ocasión de la aprobación de la reparcelación de la Unidad de Ejecución, mediante resolución 1532/2005, en la que, aplicando al caso el art. 103 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 junio 2000) vigente a la sazón, quedó de manifiesto la necesidad de que la estimación de la referida revisión de precios exigía que el contrato hubiese sido ejecutado en el 20 por 100 de su importe y que, además, hubiera transcurrido un año desde su adjudicación, de tal modo que ni el porcentaje del 20 por 100, ni el primer año de ejecución, contando desde dicha adjudicación, podían ser objeto de revisión. Dado que tales circunstancias no concurrían en dicho momento resultaba procedente desestimar la solicitud, todo ello sin perjuicio de que pudiera haber lugar a la misma en el momento en que se cumpliese lo exigido en la referida normativa. El importe reclamado por tal concepto en la solicitud formulada el 28 de julio de 2009 ascendía a 680.791,96 euros.

Ello no obstante, mediante nueva solicitud de 18 de septiembre de 2009 se desistió de la antedicha pretensión, la cual se reprodujo en la instancia de 2 de octubre de 2009, aportando nueva Memoria de Liquidación en la que se reclama un incremento en el coste de las obras de urbanización de 645.668,59 euros y, asimismo, la indicada cantidad de 680.791,96 euros en concepto de actualización de los precios del contrato.

Por segunda vez, la mercantil EXINAVE LEVANTE, SL. vino a rectificar la solicitud relativa al importe de la liquidación de las obras de urbanización mediante instancia de 13 de enero de 2010, en la que se pretendía añadir a los costes de la liquidación un importe de 16.568,49 euros correspondientes a la ejecución de trabajos de desmontaje de la línea aérea de media tensión.

Antes de haber transcurrido un mes, la referida mercantil vino en presentar una nueva solicitud, con registro de entrada el día 5 de febrero de 2010, en la que se interesa la adición a la liquidación presentada de un diferencial de 38.647,63 euros como consecuencia de los trabajos de desmontaje de la antedicha línea aérea de energía eléctrica y de la ejecución de un armario de fábrica de ladrillo que al parecer fue reclamado por los técnicos municipales. Quedaba así la liquidación reclamada en un importe de 684.316,22 euros.

La memoria recoge las modificaciones realizadas con ocasión de la ejecución de las obras de urbanización, las cuales según el urbanizador han venido impuestas bien por la compañía suministradora de energía eléctrica, bien por los propios técnicos municipales.

Analizada la memoria de la liquidación de las cargas de urbanización presentada por el urbanizador, fue emitido informe preliminar por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas encargado de la supervisión de las obras en el que se indica: por una parte, que existe un error en los capítulos PC05 "modificaciones de media tensión" y PC08 "Trabajos Iberdrola", ya que se ha duplicado el importe de los trabajos en la subestación; por otra, que en cuanto a la fibra óptica hay unidades que cabe aclarar ya que en el anexo del Capítulo PC07 y PC08 definen trabajos de fibra óptica de Iberdrola por lo que pueden estar duplicados; y, por último, en el capítulo PC07 "anexo proyecto línea mixta de MT" se incluye en los precios descompuestos los gastos generales y el beneficio de la contrata y al final del resumen se vuelven a añadir los gastos generales del agente urbanizador y no su beneficio.

Por último, en el documento presentado no se justificaba cómo se calculó la revisión de precios que el urbanizador incluye en su solicitud, siendo precisa tal justificación a los efectos de comprobar la correcta aplicación de los índices empleados en dicho cálculo.

Considerando que, previa la emisión del correspondiente informe jurídico, fue dictado el decreto 611/2011, de 15 de marzo de 2011, en el que se ponía de manifiesto lo siguiente:

La regulación de la retasación de cargas de urbanización viene establecida en el art. 168.3 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y desarrollado su trámite en los arts. 389 a 393 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística Valenciana. Siendo que el programa a que se refiere el presente procedimiento fue aprobado en vigencia de la LRAU, debe acudirse al régimen transitorio previsto en la legislación que sustituye a aquella para conocer cual ha de ser el régimen jurídico aplicable al supuesto de la retasación, que es objeto de debate; a tal efecto la Disposición transitoria tercera del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística establece, con toda claridad, que los procedimientos de programación en los que la Alternativa Técnica y la Proposición Jurídico-Económica hubieran sido objeto de aprobación

definitiva con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Urbanística Valenciana (lo que es el caso), se regirán en su cumplimiento y ejecución por lo previsto en la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística, por la que se regirán las siguientes actuaciones: [...]

e) El contenido, tramitación y aprobación del Proyecto de Reparcelación, si ese Proyecto hubiese formado parte de la Alternativa Técnica aprobada y hubiese sido objeto de aprobación junto con ella. En otro caso, su contenido, tramitación y aprobación se regirá por la Ley Urbanística Valenciana, al igual que los eventuales expedientes de retasación.

La claridad de la norma no admite discusión alguna y, por tanto, forzoso es concluir que las normas contenidas tanto en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana como en el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, son aplicables al presente supuesto.

El artículo 168.3 de la Ley Urbanística Valenciana y, en su desarrollo, el artículo 389 del DECRETO 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística establecen como causas de retasación de cargas las siguientes:

Sólo será motivo de retasación de cargas:

1. El transcurso de dos años desde la presentación de la Proposición Jurídico-Económica sin que se haya iniciado la ejecución del Programa por motivos no imputables al Urbanizador. En este caso, la revisión de precios tendrá lugar automáticamente, con aplicación de lo dispuesto en el artículo 104 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

2. Aunque no haya transcurrido el plazo anterior, por la aparición de circunstancias sobrevenidas que tuvieran su origen en las variaciones del Proyecto de Urbanización impuestas por las Administraciones Públicas, por causas de interés general, imprevistas o no contempladas en las Bases de programación, o por cambios legislativos.

Este precepto ha prescindido de la remisión realizada en la LRAU a la legislación de contratos en lo que respecta a la revisión de precios, y ha incluido expresamente en su regulación el régimen aplicable a dicho supuesto; y además, ha pormenorizado el que ha de aplicarse a los cambios en el proyecto de urbanización.

De este modo la actuación, para ser aprobada, debe ser incardinable en los supuestos previstos en el referido precepto, ya que las modificaciones realizadas en el proyecto de urbanización obedecen a necesidades sobrevenidas con posterioridad a la aprobación del proyecto inicial, como son las surgidas por la actuación de otras

Administraciones Públicas en el ámbito de la urbanización, así como las derivadas de la atención a causas de interés general o por cambios en la reglamentación, como ya ha quedado expuesto en la relación de hechos que antecede y justificado en el expediente, y no a cambios discrecionales.

Así pues, a la vista de dichas normas, resulta admisible la retasación prevista en el art. 389 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística y, ya antes, en el art. 67.3 de la LRAU, en tanto venga impuesta por la modificación del proyecto de urbanización del Sector, cuando la variación en la estimación inicial de las cargas obedezca a causas que no pudieron ser previstas en el momento de la aprobación del programa, y por tanto el coste de dichas obras, en cuanto corresponden a obras de urbanización (viarío público, saneamiento, suministro de energía eléctrica, etc.), ha de ser sufragado por quienes legalmente han de asumirlo que no son sino los propietarios del Sector. Actuar de otro modo resultaría contrario al principio de enriquecimiento injusto.

Resulta obligado acudir al citado principio de interdicción del enriquecimiento injusto o enriquecimiento sin causa que según ha establecido una consolidada doctrina jurisprudencial, por todas Sentencia del Tribunal Supremo de 6-2-92 (RJ Arz. 1992\834), lo aplica por considerarlo uno de los principios generales del derecho de nuestro ordenamiento jurídico e institución jurídica primordial que opera en aquellas relaciones en las que se da carencia de causa o justificación y se produce el enriquecimiento de una parte que obtiene unas ganancias, ventajas patrimoniales o beneficios económicos sin un derecho que los apoye, con un correlativo y derivado empobrecimiento de la otra parte afectada.

En el referido Decreto 611/2011 se significaba, además, que el expediente fue sometido al trámite correspondiente, establecido en el art. 390 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, mediante decreto 1146/2010, de 5 de mayo, que fue notificado a los interesados en el procedimiento y que dio lugar a la publicación del correspondiente anuncio en el DOCV núm. 6276, de 27 de mayo.

Considerando que, con ocasión de dicho trámite fue presentada una alegación por doña Rosa-Maria Vives Piquer, en cuya virtud se interesaba un nuevo cálculo de las indemnizaciones correspondientes a la parcela de resultado que le fue adjudicada en el expediente reparcelatorio, por importe de 27.952,55 euros y, además, que se acuerde incluir en el proyecto de urbanización los trabajos de desvío de la línea aérea de alta tensión que sobrevuela la

parcela de la alegante, consolidada por la edificación antes incluso de la aprobación del programa.

A la vista de tal alegación fue presentado informe por el agente urbanizador en el que se propone la desestimación de la alegación con fundamento en las siguientes razones: que el contenido de la alegación en nada afecta al objeto del procedimiento, cual es la retasación de cargas, sino que versa sobre materias y cuestiones que ya quedaron decididas con ocasión de la aprobación de los proyectos de urbanización y reparcelación, que son actos firmes y consentidos y cuya revisión en vía administrativa no puede propiciarse por medio de este nuevo expediente; a mayor abundamiento, que el cálculo de la indemnización correspondiente a la parcela de resultado de la alegante resulta improcedente y, además, no puede efectuarse en el modo en que se reclama por aquella y, por último, que el coste de la extinción de las cargas que soportan cada una de las parcelas deben ser soportados por los propietarios de las mismas, como ha ocurrido en este mismo programa en el que el coste de desvío de las acequias ha sido soportado en exclusiva por el titular dominical de las mismas.

Los razonamientos contenidos en el informe emitido por el urbanizador son compartidos plenamente por el director de los servicios jurídicos, en su informe fechado el 14 de marzo de 2011, en el que se señala que, a su juicio, no pueden prosperar las pretensiones deducidas en el escrito de alegaciones y ello por las siguientes razones; ninguna de las cuestiones planteadas por la misma guarda relación con el objeto de la retasación de cargas y las mismas fueron decididas en los actos de aprobación de la reparcelación y del proyecto de urbanización y no cabe ahora volver a revisar tales determinaciones. En cuanto a la indemnización que se reclama por la alegante, responde al coste de las obras de urbanización que fueron sufragadas por aquella en beneficio de su parcela, por lo que no cabe aplicar a aquella indemnización el coeficiente del 54,3% para incrementar la cantidad inicialmente estimada. Por otra parte, en cuanto a la pretensión de desvío de la línea aérea de alta tensión, se trata de una cuestión propia del proyecto de urbanización y ajena al expediente de retasación de cargas y, además, el coste derivado de tal circunstancia debería ser soportado por el propietario de la parcela gravada con la servidumbre por aplicación de lo establecido en el art. 168.2 letra b) de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana.

Procederá, por tanto, desestimar expresamente las alegaciones en mérito y de conformidad con lo expuesto.

Considerando que, en el citado decreto 611/2011 se indicaba que, por lo que respecta a la resolución del expediente de retasación de cargas, la misma solamente será posible si se aclaran las cuestiones referidas anteriormente, al punto CUARTO del informe jurídico

emitido. En dicha resolución se indicaba que, a tales efectos habrá que tener en cuenta que, como establece el art. 393.4 del citado Decreto 67/2006, si como resultado del expediente de retasación de cargas, se produjera un incremento del precio consignado en la Proposición Jurídico-Económica, superior al 20%, ese exceso no se podrá repercutir a los propietarios y, por su parte, el Urbanizador podrá optar entre: asumir ese exceso respecto del 20%; o renunciar a la condición de Urbanizador, con los efectos previstos en el artículo 143.4 de la Ley y en este Reglamento.

En vista de tales consideraciones, el decreto 611/2011, de 15 de marzo de 2011, notificado ese mismo día a la mercantil solicitante, la Alcaldía vino en requerirle la corrección de la propuesta de retasación de cargas y la justificación de la propuesta de revisión de precios contenida en la misma.

Dicho requerimiento dio lugar a la presentación de un nuevo documento de liquidación de las obras de urbanización, que se acompañó a la instancia fechada el 3 de mayo de 2011 (con registro de entrada municipal núm. 2011003320), en la que se realizan una serie de alegaciones al decreto antedicho, respecto de las cuales habrá que pronunciarse a continuación.

Por otra parte, el concejal delegado de urbanismo, a la vista de las apreciaciones contenidas en el informe jurídico antes citado, requirió informe técnico a CMD Ingenieros responsables del seguimiento de la ejecución y desarrollo urbanístico del programa al servicio de este Ayuntamiento mediante el oportuno contrato de asistencia técnica, que vinieron a emitir el informe que obra al expediente, fechado el día 15 de julio de 2011, que sirve para identificar cuales de las partidas de obra incluidas en la propuesta de liquidación presentada por la mercantil Exinave Levante, SL. podía dar lugar a la estimación de la retasación interesada.

A la vista de estas circunstancias, procederá, en primer lugar, analizar las alegaciones contenidas en la instancia del agente urbanizador acerca del régimen legal aplicable al presente supuesto, que la mercantil interesada entiende que es la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística.

A tal efecto, conforme se indica en el informe jurídico emitido el 25 de octubre de 2011, bastará remitirnos a los razonamientos contenidos en el informe jurídico de 14 de marzo de 2011, reproducidos en el decreto 611/2011, en cuya virtud, la aplicación de la Disposición transitoria tercera del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística impone que los expedientes de retasación de cargas sean sometidos a los trámites previstos en la Ley Urbanística Valenciana, , sin que a nuestro juicio la aplicación de uno u otro cuerpo

normativo, vaya a suponer alteración alguna en cuanto al resultado final del procedimiento, ya que la regulación contenida en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana, en el fondo, no viene a reformar en absoluto el concepto de la referida retasación de cargas contenido en la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística y, simplemente ha dado lugar, junto con el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística (ROGTU), a la concreción de los supuestos en los que procede la retasación, al establecimiento del procedimiento preciso para la aprobación de dichos expedientes, procedimiento que la LRAU no contemplaba, y a la determinación del límite en el importe de las referidas retasaciones que puede repercutirse los propietarios, que queda fijado en el 20% del precio consignado en la proposición jurídico-económica, igual al establecido en la normativa de contratación administrativa para el caso de modificaciones contractuales obligatorias para el contratista, a partir del cual el urbanizador puede renunciar a la ejecución del programa o asumir la diferencia entre el importe de la retasación y el 20% que han de soportar los propietarios, como así lo establece el art. 143.2 letra i) de la LUV.

Quizá esta circunstancia -evitar el límite previsto en el art. 168 in fine de la LUV- sea la única que motiva al proponente a rechazar el régimen de la LUV y del ROGTU, ya que la propuesta de retasación supera, con mucho, el límite reglamentario; sin embargo, esta circunstancia, que habría dado lugar a la desestimación de la retasación en la medida en que superase este límite, resultará completamente superflua en el presente caso, a la vista del informe técnico emitido en cuanto al contenido de las partidas de obra que se han querido incluir en la retasación, como se verá a continuación.

En definitiva, lo importante aquí es saber si los conceptos que forman parte de la propuesta de liquidación reclamada por Exinave Levante, SL. entran dentro del concepto de la retasación de cargas y responden a la condición precisa para estimar dicha retasación, presente tanto en la LRAU como en la LUV, cual es que las modificaciones en las obras de urbanización y en los costes de la actuación sean consecuencia de la aparición de circunstancias sobrevenidas que no hubieran podido preverse en el momento de la redacción de la proposición jurídico-económica y, en cuanto a la revisión de precios incluida en la liquidación presentada, que haya transcurrido el plazo de dos años previsto en la LUV.

Considerando que a los efectos de analizar la concurrencia de las causas que han de viabilizar la retasación de cargas, deberemos comenzar por la cuestión relativa a la revisión de precios que se exige en la propuesta, la cual ha sido revisada y rectificadas por el urbanizador respecto de la inicialmente propuesta con

ocasión de la justificación reclamada en el decreto 611/2011.

Conforme a la regulación de la esta materia contenida en la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana y en el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, la revisión de precios procede, de forma automática, cuando la ejecución del programa sufre un retraso en su inicio superior a dos años, siempre y cuando las causas de dicho retraso no sean imputables al agente urbanizador.

Por lo tanto, deberemos analizar, en primer lugar, si en el presente supuesto concurre dicha circunstancia que, en definitiva, como en todos los casos de revisión de precios en materia de contratación administrativa, no tiende sino a restablecer el equilibrio económico del contrato, cuando este equilibrio se rompe por causas ajenas al contratista en los contratos de larga duración, en los que las consecuencias de la inflación pueden determinar un perjuicio para aquel. En dicha labor de análisis, sin embargo, debemos atender a las peculiaridades que supone la aplicación de este régimen extraordinario de la revisión de precios, en cuanto al desarrollo de un Programa de Actuación Integrada, dadas las especiales circunstancias que concurren en tales supuestos, que no son completamente identificables con la ejecución de un contrato administrativo, ya que, a diferencia de estos, el cobro de la contraprestación del contratista-urbanizador no depende de que el pago se realice por la Administración, a la vista de las certificaciones, como ocurre en los contratos de ejecución de obra, o de la presentación de la factura, en otros casos, sino que el pago de la contraprestación correspondiente dependerá del momento en que el urbanizador decida pasar al cobro de los propietarios de terrenos incluidos en la actuación, las cuotas de urbanización correspondientes y, esta circunstancia, a su vez, dependerá del ritmo que el urbanizador haya decidido aplicar a la ejecución de las obras de urbanización, además de estar sujeta a la libertad de pactos que rige las relaciones entre urbanizador y propietarios, dispuesta así en el art. 66.1 segundo inciso de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística.

A tales efectos, siguiendo el informe del director de los servicios jurídicos municipales, ya adelantamos que la revisión de precios, según la Ley Urbanística Valenciana, solo procede en casos de retraso en el inicio de la ejecución del programa y que no procede revisar los precios del contrato cuando este ha comenzado ya a ejecutarse y está sometido a plazos tan breves como los del presente caso, y no se ha suspendido o interrumpido dicha ejecución por una decisión de la Administración. Si el urbanizador se encuentra en pleno desarrollo del programa, el hecho de que se produzcan eventuales retrasos en el cobro de las cuotas

de urbanización no da derecho a este a revisar los precios del Programa, al igual que ocurre cuando la Administración deja de pagar al contratista sus facturas o certificaciones, supuesto en el que el contratista no ostenta derecho a reclamar la revisión de precios del contrato, sino el abono de los intereses devengados por el retraso en el pago. En la regulación legal y reglamentaria relativa a los Programas de Actuación Integrada, salvo que haya sido expresamente pactado expresamente, no se contempla que el urbanizador perciba un suplemento a su labor en concepto de revisión de precios por el tiempo que medie entre el inicio de su ejecución y la conclusión del mismo; las variaciones de los precios durante este plazo han de ser asumidas por el urbanizador, que para eso ha establecido en su oferta cual es el plazo en que se compromete a ejecutar la actuación y qué precio pretende percibir por ello. Entre los conceptos que integran la retribución del urbanizador se encuentran los gastos de gestión que le corresponden y el beneficio que pretende obtener de su trabajo, conceptos estos que sirven perfectamente para que aquel asuma el coste financiero que supone la ejecución de la obra en el plazo comprometido en su oferta, motivo por el cual entendemos que no cabe la revisión de precios en este plazo salvo, claro está, en los casos en los que sea la Administración la culpable de un retraso de las mismas, que no es el caso presente. Con mayor motivo y por esta misma razón tampoco cabrá revisar los precios del contrato para el plazo de ejecución del Programa de Actuación Integrada cuando dicho plazo haya superado al comprometido en la oferta del urbanizador por causas imputables al mismo; supuesto este en el que no solo correspondería no revisar los precios sino imponer penalizaciones al agente urbanizador.

Así, para averiguar si en el presente supuesto procede la revisión de precios -que, en cualquier caso, no habrá de aplicarse al periodo de ejecución del Programa- deberá identificarse cual ha de ser el momento inicial del cómputo del plazo legal de dos años previsto en el art. 168 de la Ley Urbanística Valenciana y 389 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, y cual es el momento final del mismo, que la Ley identifica con el día en que se inicie la ejecución del programa, sin más precisiones.

Para el cálculo de la revisión de precios en cuestión el agente urbanizador fija el "dies a quo" o momento inicial del plazo en el día en que fue suscrito el convenio para el desarrollo del Programa, esto es, el día 23 de mayo de 2003, el cual se considera correcto, dado que este es el día en que se producía la adjudicación definitiva del "contrato" y, caso de que el contratista-urbanizador, no hubiese estimado adecuado el precio del mismo, podría haber renunciado a la condición de agente urbanizador. Así se reconoce en la solicitud presentada por el urbanizador, que

se remite a las resoluciones dictadas al efecto por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a las que nosotros añadiremos una consolidada doctrina jurisprudencial sentada por el Tribunal Supremo; por todas, sentencias del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) de 2 julio 2004, (RJ\2004\5226), de 22 junio 2005 (RJ 2005\9388) y de 17 octubre 2006 (RJ 2006\8991).

Por lo tanto, el día inicial del cómputo del plazo legal de dos años que el urbanizador ha tenido en cuenta en su liquidación no ha de ser objeto de discusión alguna, y debemos darlo por bueno; sin embargo no ocurre así con el momento final que el interesado emplea para el cómputo de dicho plazo y para el cálculo del importe al que da lugar la revisión de precios, el cual se identifica por aquel -erróneamente- en el momento en el que se produce el cobro de cada una de las facturas que, él mismo, ha venido girando a los propietarios del Sector, durante todos los años en que ha venido desarrollando su labor de agente urbanizador, (los cuales dicho sea de paso, exceden del plazo previsto en el programa, que se fijó en 1 año y 11 meses en el convenio suscrito para el desarrollo del Programa de Actuación Integrada, aunque en la oferta presentada el plazo comprometido era solamente el de 11 meses), y aquí sí debemos mostrar nuestra disconformidad, como razonaremos a continuación, y ello porque el momento final que tiene en cuenta el urbanizador para revisar los precios no es el que la Ley establece para dar lugar a tal revisión, además de que no procede revisar los precios del programa cuando es el propio urbanizador el culpable del retraso en la ejecución del mismo, dado que ha sido él el responsable de no dar cumplimiento a los plazos de ejecución comprometidos (1 año y 11 meses, en el contrato, o de 11 meses, en la oferta), los cuales, por otra parte, eran suficientemente cortos para que los efectos de la inflación fuesen absolutamente imperceptibles.

Así, el art. 389 del ROGTU dice que será motivo de retasación de cargas, el transcurso de dos años desde la presentación de la Proposición Jurídico-Económica sin que se haya iniciado la ejecución del Programa por motivos no imputables al Urbanizador. En este caso, la revisión de precios tendrá lugar automáticamente. De este modo, no puede ser causa de revisión de precios el hecho de que el urbanizador dilate en el tiempo la ejecución de las obras de urbanización y que proceda al cobro de las cuotas de urbanización a los propietarios en el momento que estime más oportuno, siempre ajustado al ritmo de ejecución de tales obras, dado que el responsable de dicha circunstancia será únicamente el urbanizador, el cual, por otra parte, es el agente que asume la ejecución y la financiación de las obras de urbanización y debe asumir dicha tarea en el plazo concretado en la adjudicación del PAI, como delegado de la Administración. De este modo, no

resulta aceptable que reclame de la Administración la revisión de precios acudiendo para ello al momento del cobro de las cuotas de urbanización, que está en función del ritmo de ejecución impuesto por aquel a las obras, circunstancias estas que resultan imputables al mismo en exclusiva, además de ser un criterio injusto, ya que se estaría repercutiendo indebidamente en los propietarios de la unidad de ejecución y en el propio Ayuntamiento, en su condición de dueño de fincas incluidas en aquella, un incremento de precios que no ha sido soportado por el contratista, porque en el momento del pago de la cuota de urbanización por cada uno de los propietarios, el gasto correspondiente a las obras y acciones propias de la tarea del urbanizador ya se había producido.

Por ello la Ley establece que la revisión de precios se produce sólo en los casos en los que el inicio de la ejecución del programa va más allá de los dos años desde la adjudicación de la condición de agente urbanizador y siempre que dicho plazo de dos años no sea imputable al urbanizador.

En vista de dicho razonamiento, resulta preciso establecer con exactitud cual es el momento en que se inicia la ejecución del Programa de Actuación Integrada, y este será el momento final que sirva para determinar si ha transcurrido el plazo de dos años, que es el que ha de dar lugar a la revisión de precios, la cual, como se acaba de expresar, no puede depender del momento en que el urbanizador decide poner al cobro de los propietarios las cuotas de urbanización, de lo que es responsable único el propio urbanizador ya que dicha eventualidad depende del ritmo de ejecución que aquel haya decidido llevar en la realización de las obras y de su diligencia en la emisión de las facturas correspondientes a las cuotas que han de pagar los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito de la actuación.

A nuestro juicio, el referido momento, es decir, el inicio de la ejecución del programa, se produce con el acto de la aprobación del proyecto de reparcelación, en el entendimiento de que, hasta que este no se aprueba, el urbanizador no puede dar inicio a la ejecución de su labor como agente urbanizador, ya que antes de la aprobación de la reparcelación no se encuentra definida la cuota con la que cada propietario ha de participar en la ejecución del programa, ni quienes son los obligados a satisfacer tales cuotas. Dicho de modo más sencillo, hasta que la Administración no aprueba el proyecto de reparcelación el urbanizador no puede comenzar a repercutir a los propietarios las cuotas de urbanización y, por tanto, un retraso no imputable al urbanizador en dicha aprobación hace que este vea dilatada en el tiempo la posibilidad de ejecutar el contrato que la Administración le tiene encomendado con el consiguiente perjuicio, sin que hasta este momento pueda comenzar a percibir su contraprestación,

lo cual implicará la necesidad de mantener el equilibrio del contrato y obligará a la revisión de los precios de este.

Una vez aprobado el proyecto de reparcelación el urbanizador ya dispone de los terrenos sobre los que desarrollar su labor urbanizadora, y conoce quienes y en qué proporción han de soportar los costes de la actuación; y es en ese preciso momento cuando puede girar la primera cuota de urbanización con la que hacerse cobro de los gastos asumidos hasta el momento, como son el de los honorarios de redacción de proyectos, redacción de documentación del programa o costes de los avales, etc.; lo que no puede el urbanizador es reclamar que la revisión de precios vaya más allá de este momento y calcularla en función del momento en que él, y solo él, decide comenzar a cobrar las cuotas de urbanización de los propietarios, ya que dicha circunstancia no le ha venido impuesta por la Administración, y ni ella, ni los propietarios de terrenos afectados por la actuación, han de soportar penalización alguna por consecuencia del retraso en la ejecución de las tareas propias del urbanizador.

En el presente supuesto, el plazo legal de dos años comienza a contarse desde el día 23 de mayo de 2003, que es el día de la firma del convenio de desarrollo del Programa de Actuación Integrada, y ha de terminar el día 8 de julio de 2005, que es el día en que se dicta la resolución que aprueba la reparcelación y, de este plazo, deberá descontarse el tiempo en que el retraso resulta imputable al urbanizador.

A dichos efectos, si acudimos al expediente podemos observar que no fue sino hasta el día 6 de junio de 2004 cuando el agente urbanizador presentó ante el Ayuntamiento el proyecto de reparcelación de la unidad de ejecución y que, además, este proyecto no sirvió para la aprobación de dicha reparcelación, siendo precisa la aportación de otro nuevo proyecto corregido -que se presentó al Ayuntamiento el 9 de diciembre de 2004-, que es el que dio lugar a la aprobación de la reparcelación, la cual -por otra parte- se produjo de forma condicionada a la subsanación de determinadas deficiencias, lo cual se realizó mediante el último proyecto, aportado por el urbanizador el día 17 de octubre de 2005.

A mayor abundamiento, en el convenio suscrito el 23 de mayo de 2003 para el desarrollo de la actuación el urbanizador quedaba comprometido a presentar los proyectos de reparcelación y urbanizador en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del Programa, así lo dice la estipulación 2.2 del convenio, en la que, además, se indica que tales proyectos deberían ajustarse a lo indicado por los técnicos municipales, por lo que la presentación de dichos proyectos por el urbanizador tuvo lugar cuando había transcurrido sobradísimamente el plazo establecido en el

convenio, siendo imputable dicho retraso a aquel en exclusiva.

En suma, si el urbanizador hubiese cumplido sus compromisos de forma rigurosa, el proyecto de reparcelación podía haber sido presentado antes de terminar el mes de julio de 2003 y la ejecución de las obras no debía haber sido superior a 23 meses, con lo que su conclusión, en el peor de los casos, se habría debido producir antes de que concluyese el año 2005, y no cinco años más tarde, en el año 2010, como así ha sido.

Sea como fuere, desde el 23 de mayo de 2003 hasta el 9 de diciembre de 2004 que fue cuando el urbanizador trajo ante el Ayuntamiento el proyecto de reparcelación correctamente redactado, fue él, el urbanizador, el único responsable del retraso en el inicio de la ejecución del programa y, desde el citado día 9 de diciembre de 2004 (o si se quiere desde el 6 de abril de 2004 que fue cuando se presentó el proyecto inicial, que era incorrecto), hasta el 8 de julio de 2005 (fecha en la que se aprueban los proyectos de reparcelación y de urbanización), no transcurrió el plazo de dos años que la Ley exige para que tenga lugar la revisión de precios, lo que nos obliga a desestimar la pretensión deducida en la solicitud a estos efectos.

Considerando que, en cuanto a si los conceptos incluidos en la propuesta de liquidación presentada deben conceptuarse como susceptibles de la retasación de cargas, habrá de acudir al informe emitido al efecto por los técnicos designados por el Ayuntamiento para la supervisión del desarrollo del programa, al objeto de tener conocer, fundamentalmente, si los mismos obedecen a la aparición de circunstancias sobrevenidas que tuvieran su origen en las variaciones del Proyecto de Urbanización impuestas por las Administraciones Públicas, por causas de interés general, imprevistas o no contempladas en las Bases de programación, o por cambios legislativos, como dispone el art. 389 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística y, además, recoge la estipulación 6.3 del convenio suscrito entre urbanizador y Ayuntamiento, en la que se establece que *para introducir modificaciones en la previsión inicial de cargas, será necesario que las mismas obedezcan a causas objetivas cuya previsión no hubiera sido posible para el urbanizador al comprometerse a ejecutar la actuación.*

A tales efectos debemos significar que durante la ejecución del Programa de Actuación Integrada, a instancia del agente urbanizador, fue instruido y aprobado el oportuno procedimiento para la modificación de los proyectos de urbanización y reparcelación iniciales, que sirvió para ajustar las obras a la Resolución de la Dirección General de la Energía de la Consellería de Infraestructuras y Transportes de la Generalitat Valenciana. Tal modificación supuso un coste adicional al

del proyecto inicial de 453.618, 73 euros y, con motivo de aquel, tuvo ya el agente urbanizador oportunidad de incluir entre las obras previstas inicialmente, a aquellas otras que vinieron impuestas por exigencias de otras Administraciones con competencias concurrentes en los terrenos objeto de la actuación y de cambios en la reglamentación vigente en materia de suministro de energía eléctrica, la cual imponía determinados cambios imprevistos en el proyecto inicial.

Por otra parte, como ya se dijese en el informe jurídico de 14 de marzo y se repite en el posterior, de 25 de octubre, entre los conceptos incluidos en el resumen del presupuesto se incluyen honorarios de redacción de proyecto de accesos y anexo modificativo por valor de 77.079,57 euros, concepto este que ya fue incluido en el modificado del proyecto de urbanización que fue aprobado por el Ayuntamiento. Además, en este resumen del presupuesto se incluye una partida de gastos generales (13%) que se aplica a la cantidad de 391.050,62 euros, que corresponde con el importe del Anexo modificativo, que ya llevaba incorporado el 13% de los gastos generales, por lo que se considera que tales partidas deben suprimirse del total de la retasación de cargas y ello por cuanto la proposición jurídico-económica presentada por el agente urbanizador establecía expresamente que el beneficio empresarial y los gastos de gestión se fijan en un cero por cien (0%). Conforme a ello, la pretensión de cobro de tales gastos de gestión resulta completamente improcedente, como también resulta improcedente que se incluya dicha partida en la liquidación-retasación presentada, que debe conformarse por los mayores gastos de urbanización que el urbanizador ha debido soportar en la ejecución de las obras, cuando estas cumplan la condición legal y reglamentariamente prevista de haber sido generadas por circunstancias sobrevenidas que tuvieran su origen en las variaciones del Proyecto de Urbanización impuestas por las Administraciones Públicas, por causas de interés general, imprevistas o no contempladas en las Bases de programación, o por cambios legislativos, sin que quepa aplicar a los mismos porcentaje alguno en concepto de gastos de gestión, ni mucho menos por beneficio del urbanizador, expresamente excluido de las retasaciones de cargas por virtud de la propia Ley Urbanística Valenciana (art. 168.3).

De este modo, no podrá dar lugar a la retasación de cargas reclamada por el urbanizador cualquier obra que hubiera podido ser prevista en el proyecto de urbanización inicialmente aprobado o en la modificación posterior del mismo, o lo que es lo mismo, no se podrá modificar la previsión inicial de cargas estimada anteriormente en el Programa, cuando la variación no obedezca a causas objetivas cuya previsión no hubiera sido posible para el Urbanizador al comprometerse a ejecutar la Actuación, como así se contempla expresamente en la estipulación 6.3 del

convenio, reproduciendo literalmente la previsión contenida en la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística en su art. 67.3, que continúa presente en la conceptualización que la vigente legislación urbanística establece para tales supuestos de retasación de cargas.

A la vista del informe emitido por los técnicos encargados de la supervisión del programa, únicamente cabe entender que se encuentran en esta situación las partidas correspondientes a conexión de agua potable, que han sido exigidas por la empresa suministradora con posterioridad a la aprobación del proyecto de urbanización y su modificación; la arqueta de conexión de media tensión; el anexo de proyecto de línea mixta MT, que, al parecer, obedece también a imposiciones y exigencias de la empresa suministradora posteriores a la aprobación de los proyectos correspondientes y un armario de fábrica de ladrillo, que, según se indica, fue exigido por los servicios técnicos municipales durante la ejecución de las obras de urbanización y que no estaba previsto en el proyecto de urbanización. Tales conceptos, salvo error u omisión, suponen un coste de ejecución por contrata de 14.556,16 euros, 11.263,98 euros, 87.366,75 euros y 420 euros, respectivamente, y serán estos importes los que junto al IVA correspondiente -y sin que quepa aplicar a los mismos incremento alguno en concepto de gastos de gestión del urbanizador-, hayan de ser repercutidos a los propietarios de terrenos incluidos en la unidad de ejecución, dado que la suma total de los mismos no supera el 20% del importe de la proposición jurídico-económica, que se cifraba en 1.260.050,97 euros.

Así pues, a la vista de dichas normas y de cuanto ha sido expuesto anteriormente, resultará admisible la retasación propuesta solamente en aquellas partidas que se ajustan a lo dispuesto en el art. 389 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística y, ya antes, en el art. 67.3 de la LRAU, en tanto la variación en la estimación inicial de las cargas obedece a causas que no pudieron ser previstas en el momento de la aprobación del programa, del proyecto de urbanización y su modificación posterior y, por tanto, el coste de dichas obras, en cuanto corresponden a obras de urbanización (viarío público, saneamiento, suministro de energía eléctrica, etc.), ha de ser sufragado por quienes legalmente han de asumirlo que no son sino los propietarios del Sector. Igualmente y, por lo expuesto, no será admisible la revisión de precios interesada por Exinave Levante, SL. en tanto no concurren las circunstancias previstas en el citado precepto.

Considerando que, la resolución del expediente de retasación de cargas, conforme a lo dispuesto en el art. 392 del Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el

que aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística, se notificará a todos los interesados y se publicará en el «Diari Oficial de la Generalitat» y la misma, de resultar aprobada la retasación de cargas, habrá de dar lugar a la adaptación de las cuotas de urbanización, lo que exigirá la aportación de la cuenta de liquidación correspondiente a cada una de las parcelas afectadas por la misma y, en su caso, a la ampliación de las afecciones inscritas en el Registro de la Propiedad.

El Pleno del Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, por unanimidad de los veintiún Sres Concejales asistentes a la sesión, incluida la Sra Alcaldesa, que de hecho y de derecho componen la Corporación, acuerda:

UNO.- Estimar parcialmente la propuesta de retasación de cargas presentada por la mercantil Exinave Levante, SL. en cuanto a las partidas referidas en el cuerpo de este escrito, desestimándola en cuanto al resto de las partidas incluidas en aquella y a la revisión de precios reclamada, desestimando expresamente las alegaciones presentadas por doña Rosa-Maria Piquer Vives, en mérito y de conformidad con lo expuesto.

DOS.- Advertir a la referida mercantil que, para proceder a la exacción de las cuotas correspondientes a cada uno de los propietarios afectados por la actuación, habrá de aportar la correspondiente memoria y cuenta detallada de liquidación definitiva de la reparcelación, al objeto de que el Ayuntamiento compruebe y preste conformidad a la misma. La ampliación de la afección registral de las fincas afectadas por tal circunstancia que pudiera llevar a efecto el agente urbanizador, a su costa, no podrá tener efectos hasta el momento alcance firmeza en vía administrativa del acuerdo aprobatorio de la retasación de cargas.

TRES.- Ordenar que se notifique la resolución que proceda a los interesados en el procedimiento, expresándose los recursos procedentes, así como que se publique el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana.

IV.- LIQUIDACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN EN EL EJERCICIO DE 2011 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRAS PÚBLICAS SUSCRITO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET Y LA EMPRESA GESTIÓN SALUD Y DEPORTE S.L.

Visto el escrito presentado por la empresa Gestión Salud y Deporte S.L., relativo a la liquidación de la explotación de la concesión de obra pública del servicio de piscina descubierta, durante el ejercicio de 2011.

Emitido informe favorable, por el responsable del contrato, el director de deportes, de la liquidación presentada referente a los gastos e ingresos de explotación durante la temporada 2011.

Emitido, asimismo, informe favorable, por el Sr. Interventor, de la justificación presentada, una vez comprobada la liquidación y la documentación obrante de la concesión y comparados los importes de la previsión y de la posterior ejecución.

Dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veintiún Sres Concejales asistentes a la sesión, incluida la Sra Alcaldesa, que de hecho y de derecho componen la Corporación, acuerda:

UNO.- Aprobar la liquidación de la explotación, durante el ejercicio de 2011, del contrato de concesión de obra pública suscrito entre el Ayuntamiento de Quart de Poblet y la empresa Gestión Salud y Deporte S.L., por importe de doscientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y siete euros con ocho céntimos, (298.267,08 euros).

DOS.- Satisfacer el importe de la liquidación aprobada a la empresa concesionaria, Gestión Salud y Deporte S.L.

TRES.- Dar traslado del presente acuerdo a los interesados y a los servicios económicos.

V.- INFORME DE TESORERÍA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/2004, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS COMERCIALES Y RELACIÓN DE FACTURAS INCORPORADAS POR LA INTERVENCIÓN, SEGÚN EL ARTÍCULO QUINTO, PUNTO 4 DE LA CITADA LEY.

De conformidad con el art. 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, el Sr. Tesorero emite informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley 15/2010 sobre el pago de las obligaciones de este Ayuntamiento, en el que se hace constar:

1. Pagos realizados en el trimestre.

Los pagos a proveedores realizados en el tercer trimestre del ejercicio 2011 han sido 1008 -en número- por un importe total de 2.073.589,10 euros. De ellos 292 se han realizado dentro del periodo legal de pago, por un importe total de 464.440,17 euros, y fuera del periodo legal 716 por un importe de 1.609.157,93 euros. De todo ello, resulta un periodo medio de pago de 215,27 días y un periodo medio de pago de 215,84 días.

2. Intereses de demora pagados en el periodo.

Durante este periodo, tercer trimestre del ejercicio de dos mil once, no se han satisfecho intereses de demora.

3. Factura o documentos de pago justificativos pendientes de pago al final de trimestre.

Al final del segundo trimestre del ejercicio de 2011, el importe total pendiente de pago a proveedores, por obligaciones reconocidas y liquidadas, asciende a 3.249.993,01 euros, de los cuales, 460.560,71 euros, se

encuentran dentro del periodo legal de pago y 2.789.432,30 euros, se encuentran fuera del periodo legal de pago.

4. Facturas o documentos justificativos con respecto a los cuales, al final de trimestre, hayan transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se ha tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación.

Las facturas o documentos justificativos respecto de los que al final del segundo trimestre del año, han transcurrido más de tres meses desde su anotación en el registro de facturas y no se hayan tramitado los correspondientes expedientes de reconocimiento de la obligación, ascienden a 261 por importe total de 384.585,25 euros.

Este importe de 384.585,25 euros, por obligaciones todavía no reconocidas y liquidadas, habrá que sumarlo a los 3.249.993,01 euros de obligaciones reconocidas y liquidadas, con lo que al final de trimestre, tenemos un pendiente de pago por ambos conceptos que asciende a 3.634.578,26 euros.

El Pleno del Ayuntamiento, acuerda:

UNO.- Quedar enterado del informe emitido por Tesorería y de la relación de facturas o documentos justificativos incorporados por Intervención, según lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

DOS.- Remitir el citado informe a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y a los de las Comunidades Autónomas, en cumplimiento del art. 4.4 de la Ley 15/2010, de 6 de julio.

TRES.- Publicar en la página Web o en el tablón de edictos del Ayuntamiento, el informe agregado de la relación de facturas y documentos que se han presentado agrupándolos según su estado de tramitación.

URGENCIAS

Previa declaración de urgencia, aprobada por unanimidad, art. 91.4 del ROF, fueron tratados los siguientes asuntos:

NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE DE LA CORPORACION EN MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL BARRIO DEL CRISTO

El Pleno del Ayuntamiento de Quart de Poblet, en sesión celebrada el día veintisiete de septiembre de dos mil once, nombró a tres representantes del Ayuntamiento en la Mancomunidad Intermunicipal Barrio del Cristo, Aldaia-Quart de Poblet.

Dado que por tradición el Pleno de Mancomunidad, estará integrado por cuatro vocales: los alcaldes o alcaldesas de ambos Ayuntamientos y los vocales del art. 97.3 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, designados por los plenos corporativos mediante acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en el sentido que expresa el proyecto de estatutos redactado por la Comisión Mixta, en el art. 5.

Vista la propuesta de la Alcaldía, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veintiún Sres Concejales asistentes a la sesión, incluida la Sra Alcaldesa, que de hecho y de derecho componen la Corporación, acuerda:

UNO.- Nombrar a José Javier Sevilla Bermúdez, representante del Ayuntamiento de Quart de Poblet, vocal del Pleno de la Mancomunidad Intermunicipal Barrio del Cristo, Aldaia-Quart de Poblet, con voz y sin voto.

DOS.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado y a la Mancomunidad Intermunicipal Barrio del Cristo, Aldaia-Quart de Poblet.

DEBATE.

Antes de pasar a ruegos y preguntas, simplemente comunicar que traemos un despacho que, tal y como me comprometí en este Pleno a la hora de nombrar los vocales que representan al Ayuntamiento de Quart de Poblet en la Mancomunidad del Barrio del Cristo aunque la Ley ha cambiado si que manifestamos que era intención del equipo de gobierno , y yo creo que de toda la Corporación, que la mayor parte ... que todos los grupos políticos estuvieran representados en la Mancomunidad, por parte del Ayuntamiento de Quart Poblet se asumió la representación del equipo de gobierno por parte del PSOE, EU, y de un miembro del PP, que además vive en el Barrio y como ha sido costumbre en ese sentido nos comprometimos ... dejamos pendiente la personas que representaba al PP porque había un acuerdo verbal con la Alcadesa de Aldaia por el cual en Aldaia nombrarían, al margen de los miembros del PP, dos o ... lógicamente del equipo de gobierno ... a una persona del PSOE de Aldaia y habíamos quedado en principio que se nombraría al representante de Compromís de Aldaia, por lo tanto estaría todo el arco político reflejado y la mayoría de los Concejales de Quart y Aldaia que viven en el Barrio formarían parte de la Mancomunidad con voz y sin voto porque la Ley ha cambiado.

En ese sentido en este Ayuntamiento recordaréis que dejamos pendiente esta cuestión hasta que en Aldaia se negociara lo que fuera, y yo me comprometí a que cuando se desbloqueara lo primero que haríamos sería traer esta propuesta, cosa que hacemos porque vamos a cumplir con la palabra que yo dí.

Por lo que sé de Aldaia, y lo digo porque me lo han contado, y no soy quien para entrar en ninguna cuestión que no sea de este Ayuntamiento, pero para información de todo el mundo, hoy, a esta hora estarán nombrando a la representante del PSOE de Aldaia en el Barrio, pero parece que hay cierta discrepancia en si se nombra a la persona de Compromís o de EU, según me dice la Alcaldesa de Aldaia, y me ha autorizado además a que lo diga, o sea que lo puedo comentar, al final desde luego creo que cuantos más partidos estemos reflejados en la Mancomunidad, pues mejor, pero al final es una cuestión que compete al Ayuntamiento de Aldaia, y al final es un pacto que, compete entre comillas, que tendrán que dilucidar entre los Concejales que formar parte de la Corporación de allí, pero no creía, no me parecía que fuera ético ni lógico que continuáramos bloqueando el nombramiento de Javier, en este caso, en la Mancomunidad por parte de Quart y por eso es el traerlo por urgencia y extraordinario, porque hasta hoy no hemos podido acabar de ver como estaba cerrándose el tema, porque yo estaba pendiente de si conseguía que se pusieran de acuerdo hoy o no. Un poco para que sepáis en que consta.

Entonces, la propuesta que traigo al Pleno es la que voy a leer.

Si quieren hacer alguna intervención? ...Sí, Xavi ...

Sr. Torres (Compromís)

Jo dir que votaré en contra perque desde Aldaia es va incumplir l'acord que s'havia arribat. Tinc noticies de que Carmen Jávega, la alcaldessa d'aldia, no va a anomenar al company Carles Andrés com a representant en la Mancomunitat, per lo tant jo no vaig a votar al representant del PP de Quart, per eixa raó..

Sra. Mora. (PP).

No, no ... yo simplemente agradecer desde el Ayuntamiento de Quart pues que tingam un representant del PP en la Mancomunitat y estic segura que aixó va a contribuir a portar una millor gestió i portar totes les inquietuts i tot alló que desde la Mancomunitat es faja arribar al nostre representant.

Sra. Alcaldesa.

Molt bé, moltes gràcies. Jo crec que deberiem votar primer la urgencia, primer per a fer les còses bé, ...

MOCION SERVICIOS SOCIALES 2011

Los portavoces de los grupos municipales del Partido Socialista y Esquerra Unida del Ayuntamiento de Quart de Poblet, presentan al Pleno del Ayuntamiento la siguiente moción:

En la actual situación de crisis económica mundial, es imprescindible situar a los ayuntamientos en el centro de la agenda política como institución pública más próxima a los ciudadanos, y garantizar y reforzar a través de la coordinación normativa y presupuestaria de todas las Administraciones Públicas prioritariamente las medidas destinadas a la reactivación del empleo y a las políticas sociales.

Los Ayuntamientos valencianos tenemos acreditada la solvencia de la gestión pública a través de nuestra actuación cotidiana comprometida y responsable. Desde 1979 hemos ido dando respuestas a la demanda creciente de la ciudadanía y, en estos momentos de manera especial, a las personas que sufren en nuestro entorno los efectos de la inestabilidad económica manteniendo y posibilitando todo tipo de prestaciones sociales básicas.

El desempleo, la minoración de ingresos y las mayores demandas sociales, junto con una inadecuada financiación local, están situando a la inmensa mayoría de ayuntamientos en una difícil situación financiera, no sólo en lo referente a la prestación de servicios, sino incluso para afrontar el funcionamiento ordinario de su propia organización.

La Generalitat Valenciana asumió un acuerdo unánime de la VII Asamblea General Extraordinaria la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP) celebrada el 27 de febrero de 1999, en el que se comprometía a desarrollar todos los aspectos de la Segunda Descentralización y, fundamentalmente, la aprobación de una Ley de Régimen Local Valenciana y el Fondo Valenciano de Cooperación Municipal de carácter incondicionado y no finalista.

Sin embargo, el Presupuesto que el Gobierno Valenciano del PP plantea para 2012 no sólo sigue incumpliendo la obligación de dotar el citado Fondo, sino que además, la cantidad global destinada a los municipios ha pasado de 27.428.590 euros en 2011 a, tan sólo, 7.282.080 euros en 2012.

Con todo, la Generalitat está abocando a los ayuntamientos a una situación crítica, en la que va a ser inviable que puedan seguir manteniendo, adelantando pagos con recursos propios, la prestación de servicios básicos competencia del gobierno autonómico.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet no es una excepción, ya que la Generalitat le adeuda en torno a dos millones de euros, de lo cuales, 827.000 se refieren a servicios sociales. La situación es alarmante porque el Ayuntamiento está manteniendo estas prestaciones básicas para quienes peor lo están pasando a costa de adelantar pagos, pero esto no se puede perpetuar.

Teniendo en cuenta que:

- parte de esa deuda se arrastra desde 2010 (en concreto, 244.148, 07 euros);
- la Generalitat sólo ha ingresado al Ayuntamiento este año 11.628 euros de los 595.023,46 euros que le corresponde en materia de subvenciones y transferencias para servicios sociales, con situaciones sangrantes como la del Centro Ocupacional, al que a fecha de hoy no ha aportado ni un euro de los 297.019 que tiene como asignación. El Ayuntamiento se ha visto obligado a adelantar ya 112.000 euros.

En el Centre Obert no han pagado nada desde hace dos años (52.326 euros de deuda); tampoco en la Unidad de Prevención Comunitaria de las Drogodependencias (44.000 euros), en el Servicio de Atención a la Familia y la Infancia sólo menos de la mitad de la subvención del año pasado (35.256,56 euros) y en atención a la dependencia la deuda asciende a 29.395, 42 euros.

En cuanto a los servicios sociales generales, que engloban, entre otros conceptos, las ayudas de emergencia social, la ayuda a domicilio, los programas que gestionan los clubes de convivencia de personas mayores, la inserción de personas con discapacidad, la intervención con menores en situación de riesgo y todo el programa de información, orientación y derivación a la atención especializada (ingreso en centros de tercera edad, vivienda tutelada, tramitación de pensiones, ayudas...), que se presta desde el Centro Municipal de Servicios Sociales, quedan pendientes de cobro 174. 735,51 euros de 2010 y 157.616,44 euros de este año.

- la deuda en el Barrio del Cristo, que es Zona de Acción Preferente, es de 800.000 euros, afectando gravemente a servicios como el Centro de Día de Personas Mayores, a los programas y al convenio de Servicios Sociales en el que la Generalitat no ha ingresado ni un euro en lo que va de año;
- el presupuesto que plantea el Consell para 2012 no arroja esperanza alguna de cambio puesto que supone la eliminación de prestaciones y recortes drásticos en Bienestar Social;

desde los Grupos Municipales Socialista y de Esquerra Unida consideramos insostenible, en grave peligro la prestación de servicios sociales básicos en un momento especialmente delicado para muchas familias, cuando es de todos sabido que desde las arcas de la Generalitat Valenciana sí que se está pagando al presidente y director de la Fórmula 1, Bernie Ecclestone, o al arquitecto Santiago Calatrava.

Por todo lo expuesto, proponemos al Pleno del Ayuntamiento los siguientes:

ACUERDOS

1. Exigir a la Generalitat Valenciana el pago inmediato de la deuda que mantiene con el Ayuntamiento de Quart de Poblet y con la Mancomunidad Intermunicipal del Barrio del Cristo, especialmente en materia de servicios sociales, para poder continuar la prestación de servicios de asistencia básica y apoyo a quienes peor lo están pasando.
2. Exigir a la Generalitat Valenciana, una vez más, que dé cumplimiento al acuerdo alcanzado en el seno de la FEMP en su reunión celebrada el día 27 de octubre de 2009 en lo referente a la creación de un Fondo indeterminado y no finalista, de carácter lineal, liquidando asimismo la deuda histórica con los ayuntamientos.
3. Remitir los acuerdos tomados al Presidente de la Generalitat Valenciana, al Conseller de Justicia y Bienestar Social y a la Presidenta de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

Sometida a votación, el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad de los veintiún Sres Concejales asistentes a la sesión, incluida la Sra Alcaldesa, que de hecho y de derecho componen la Corporación, acuerda aprobar la moción.

DEBATE

Sra. Presidenta.

Haciendo un resumen de la moción si os parece leemos lo acuerdos para no hacerlo muy largo. Esta firmada, por cierto, por el Grupo Socialista y el grupo de EU.

Se lee por la Sra. Presidenta.

Habría que votar primero la urgencia, o no de la moción ... ¿a favor de la urgencia ...?

Vale pues por unanimidad se aprueba. Pasaríamos al debate para el cual cada grupo tiene dos turnos ... si quieres Xavi utilizar uno ya ...

Sr. Torres. (Compromís)

Bó. Jo simplement dir que ens pareix molt greu la situació de les greus retallades que el PP ens està imposant que cal denunciar-ho públicament que es una molt mala notícia que a l'hora de quadrar un pressupost, se retalle en despesa social, sanitat, educació, no estem d'acord en les retallades que se están imposant desde la conselleria, Generalitat i que van a perjudicar als mes febles, als que meyns tenen.

I no més comentar que no ens pareix molt bé la urgencia de la moció, s'agradaria ... que em tingut fa deu dies, quinze , ... una comissió informativa de Serveis Socials y haguera estat bé a lo millor comentar això, el tema de deute i tal y buscar sol.lucions entre tots i consensuar a lo millor en eixe moment ... ens agradaria que en este moment es fera servir la Comissió Informativa per a parlar d'aixó.

Sr. Valiente.

Sí, sí, yo ... pues nada, muy sencillo. Ante los acontecimientos devengados y ante las declaraciones públicas que efectúa el PP en relación con esos compromisos de no agresión a los derechos básicos y fundamentales como son la educación, la sanidad y, en general, los derechos sociales, pues sorprendido en la buena fe en esos beneficios sociales que apuestan, pues desgraciadamente la práctica no es así, ...por lo tanto mi apoyo total a la moción, ... como no podía ser de otra manera ... y que además he firmado y consta en la misma.

Sra. Mora.

Sí. Buenas noches. Nosotros, este grupo, va a apoyar esta moción y ya lo dijimos desde un principio que todo lo que sea en beneficio de nuestros ciudadanos la Sra. Alcaldesa tendría al Grupo Popular para cualquier gestión que se tuviera que hacer.

Yo también sabía de la situación que se encontraban en este Ayuntamiento, como en algunos otros, y por diferentes razones, y también he estado preguntando y ... y bueno, yo me tranquilizo en cuanto a mí se me está diciendo que sí que se van a hacer cargo ya de los pagos que tienen que hacer, porque son situaciones que perjudican al Ayuntamiento.

Y también estoy convencida de que no habrán esas reducciones en todo lo que sea a nivel social, por lo tanto quiero que sepa el equipo de gobierno que tiene al PP, en este caso al grupo municipal, a su lado para todo aquello que sea siempre en beneficio de nuestro pueblo.

Sr. Nofuentes.

Si. Yo congratularnos, lógicamente, de que todas las fuerzas políticas del arco parlamentario municipal pues estamos absolutamente de acuerdo, en ... no solo la exigencia y la reclamación de la deuda que tiene el gobierno valenciano con este municipio, y consecuentemente también con el Barrio del Cristo, poner de manifiesto el futuro que en nuestra opinión es un futuro absolutamente incierto por no decir absolutamente lleno de tinieblas en el sentido de que las previsiones, en cuanto podemos estar intuyendo a través de los presupuestos de la Generalitat pues no son nada halagüeños ni para la educación ni para la sanidad ni, por supuesto, para los servicios sociales que es el punto que no trae en este caso, por lo tanto yo reiterar la congratulación de este grupo y que nos unamos todos para exigir la deuda y también para exigir que ese tipo de servicios se puedan seguir manteniendo.

Sra. Presidenta.

Pues gracias. Pero como no ha habido mucho debate si que me gustaría a mí dar algunos datos porque a lo mejor algunas personas del público no los conoce, pensar a lo mejor el debate podía salir no he querido decirlo antes, pero estamos hablando de una deuda de más de 244.000 euros del años 2010, de 600.000 del 2011, solamente, nos han ingresado durante todo el año 11.000 euros, de 800.000, en el barrio del Cristo, que además es de acción preferente desde servicios sociales, estamos hablando, solo, de servicios sociales, no estamos hablando de otras áreas en las que hay unas subvenciones sin ingresar.

La verdad es que ojalá amparo tenga razón, yo no estoy tan optimista, ojala me equivoque y tengas razón Amparo, porque será mucho mejor para todos nosotros, pero mucho me temo que estos ingresos van a tardar mucho en hacerse efectivos y el problema es que estos ... sobre todo ... además estamos viendo que la atención a la familia, atención a la drogodependencia, ayudas de emergencias, centro de personas discapacitadas, ocupacional, el centro de mayores del barrio, o sea estamos en un momento complicado porque como las subvenciones, muchos de estos programas son financiados al 50%, o al 60, depende, los trabajadores estamos adelantando, el Ayuntamiento, el sueldo de muchos de esos trabajadores y algunos ya no podemos adelantarlos, y no van a poder cobrar y es una situación grave la que podemos tener todos en un momento determinado.

Estamos hablando de que el Ayuntamiento ha hecho un esfuerzo adelantando un dinero que no se lo están ingresando por ningún sitio. Pues saben que se da prioridad para gasto y pagar las nóminas de los trabajadores, pero llegará un momento en que no vamos a poder, con lo cual ... ojalá nos equivoquemos también, pero que en los presupuestos de la Generalitat de este año en las partidas destinadas a Servicios Sociales en lo que se refiere a convenios con otros Ayuntamientos, de momento, bajan un 70%, yo tengo esperanza de que en las enmiendas que se discuten a final de mes pues haya una sensibilidad y eso cambie, pero si no es así es imposible, imposible, que podamos mantener los servicios tal y como nos gusta creemos que es justo y es necesario en este momento en servicios sociales que es donde más falta hace, lo digo porque ojalá no haga falta esta moción más veces. Pero que me alegro de unanimidad. A favor ... pues por unanimidad se aprueba.

VI.- RUEGOS Y PREGUNTAS

Sr. Torres.

Jo tinc una per a la Regidora de serveis socials. La setmana pasada demanarem per registre d'entrada la sol.licitud de la convocatoria de la comisión informativa de Serveis Socials per a que es tractara per a poder tindre coneiximent que en detallaren la situación de la cancel.lació del SEAFI, del servei d'atenció a la familia i infància. La pregunta era: com está aixina el tema ens agradaría saber mes del que es comenta per ahí, si te previst convocar o no exisa comisió.

Sra. Presidenta.

La voy a contestar yo. La petición de la comisión fue el jueves a ultima hora de la mañana, si no recuerdo mal, yo la vi el viernes a mitad de mañana y la Concejala tuvo conocimiento el sábado por la mañana, que me la encontré y se lo dije, lo más rápido posible tendrán Uds la información a través de una comisión o de cómo quiera Uds, porque pueden ir con la Concejala a conocer lo que sea preciso. De todas maneras la situación está bastante descrita en moción que hemos aprobado, quiero decir la información la tiene en números en la moción que hemos aprobado, porque estamos en una situación límite de no poder pagar nóminas el año que viene, y seguramente podríamos ser unos irresponsables en este Ayuntamiento y continuar la bola y llegar al mes de marzo y que la gente no cobre.

Pero yo creo que es mejor abordar las cosas como son y las personas que estamos viendo que no vamos a poder mantener algún servicio, porque ya hay algunos que nos están retirando la subvención, avisarlos que la situación es la que es, y además, como está hacienda la Concejala, intentar dar el mismo servicios con los recursos propios, de la casa, y eso es lo que estamos intentado, ver si somos capaces de quitar alguna cuestión porque no tenemos liquidez, ni subvención, no quitar el servicio, sino hacerlo con recursos propios, eso es lo que se está planteando desde la Concejalía, pero que por supuesto ... que nunca hemos negado información, quiero decir que por eso ... por eso se lo estoy contando ...

Sr. Torres.

Perdone, persone, aixó precisament es una de les coses que ... perquè t'enteres de la premsa de que no se va a cancel·lar el servici, que es va a continuar prestant per part del Ajuntament, pues voldríem saber ...

Sra. Presidenta.

Bueno, bueno, ... por la prensa y por otros medios ...

Sr. Torres.

Si però pel carrer, per les famílies afectades ... amics, familiars, ... entonces pues saber un poquet ..., tindre ...

Sra. Presidenta.

De todas maneras ahora cuando pase el presupuesto y veamos como quedan las subvenciones, los programas de la diputación, espero que no, ... Amparo? ... , de la Generalitat Valenciana, si hay disminución o no, si podemos mantenerlo o no, porque además no son competencias del Ayuntamiento, son de la Generalitat y que cada uno asume lo que tiene que asumir, nosotros colaboraremos, pero lo que no puedo hacer es pasarnos un problema que han ocasionados ellos no pagando 1000000 de euros, aquí y otros 800000 en el Barrio, es que estamos financiando a la Generalitat, nosotros y todos los Ayuntamientos, con lo cual no podemos permitirnos esos lujos, porque todos hemos tenido menos ingresos, o nos aseguran una financiación o habrá que pensar que programas se pueden hacer, cuales se reconsideran y podemos llevar o cuales tienen que asumir directamente la responsabilidad, pues el que tiene la competencia, que no es el Ayuntamiento. En ese sentido. Gracias.

VII.- COMUNICACIONES

Queda enterado el Pleno del Ayuntamiento de aceptación de dedicación exclusiva de su cargo de Concejal del Sr. Ismael Valiente Marco.

MANIFIESTO DIA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Se procede a la lectura, por la Concejala Cristina Mora, del manifiesto del día internacional contra la violencia de género, con el asentimiento unánime de todos los grupos políticos representados en el Ayuntamiento, que literalmente transcrita dice así:

Una vez más, ante la conmemoración de un nuevo 25 de noviembre, en el que celebramos el día internacional contra la violencia de género, el Ayuntamiento de Quart de Poblet quiere mostrar su firme repulsa y denuncia ante la persistencia de la lacra social que supone la violencia contra las mujeres.

Estamos ante un problema que afecta a toda la ciudadanía, frente al que todos debemos aunar esfuerzos para que, de una vez por todas acabemos con la discriminación que las mujeres siguen sufriendo en esta sociedad, a la vez que las víctimas puedan recuperar su dignidad y sus derechos.

En España se están desarrollando avanzadas políticas públicas a tal fin. La aplicación y desarrollo de la Ley Integral contra la Violencia de Género ha supuesto importantes avances en la prevención, atención, protección y recursos para las mujeres víctimas de violencia. Pero todavía queda mucho por hacer.

Las instituciones públicas debemos adquirir mayores grados de compromiso e impulsar la transformación de esta cruda realidad en otra en la que se promueva el respecto a los derechos humanos y los derechos fundamentales, la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y condiciones equitativas de acceso y oportunidades.

Sociedad civil e instancias gubernamentales tenemos la obligación de educar en igualdad desde la prevención, el respeto y la tolerancia, fomentando la autoestima de la mujer y rechazando energéticamente cualquier signo de violencia que se ejerza contra ella, como pilar fundamental de la convivencia.

Somos conscientes como Administración que nuestra responsabilidad es propiciar en la sociedad una transformación en las relaciones entre mujeres y hombres; promoviendo un cambio social por medio de la educación y del desarrollo de políticas compensatorias.

"A través de este manifiesto, queremos dirigirnos a toda la ciudadanía de la provincia de Valencia para anunciarles nuestro firme compromiso en intensificar todos los esfuerzos a nuestro alcance para transformar nuestra sociedad; a la vez solicitarles su máxima implicación en este proyecto, pues la violencia hacia las mujeres es un problema de todas y todos".

Pero también queremos dirigirnos a nuestro Gobierno Autonómico y a todos los Ayuntamientos de la provincia de Valencia para solicitarles que no recorten esfuerzos ni económicos ni materiales en la lucha contra esta lacra de nuestra sociedad.

Ya que en estos momentos, los complicados, los de dificultades por la crisis cuando estos lamentables episodios se incrementan y cuando se sufre el peligro de retroceder en los avances logrados.

La integridad de las mujeres y también de los menores, afectados por esta violencia, ha de estar garantizada sin disculpas.

Por ello desde el Ayuntamiento de Quart de Poblet, queremos dejar constancia y manifestar la importancia de la unidad de todas las fuerzas políticas que conforman esta administración, de los ayuntamientos y de la ciudadanía para luchar conjuntamente en contra de la violencia de género y continuar avanzando en la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y quince minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil once, la Sra. Alcaldesa levantó la sesión, y de los acuerdos adoptados se extiende la presente Acta, de que yo, el Secretario, certifico.